

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5037
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte **demandada** y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta a folio **65 del cuaderno principal**, se procederá según lo normado en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRENSE los oficios ordenados mediante auto del 23 de septiembre del 2014 visible a folio **65** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
204	21 NOV 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Elección Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede y como quiera que en el presente proceso se levantaron las medidas cautelares, la parte actora solicita se libre nuevamente orden de decomiso del vehículo de placas **IRK- 540** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **IRK-540** de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO GOMEZ GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16792364.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De la solicitud de remanentes allegada por los juzgados TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 3211 del 29 de octubre de 2018, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali ante la parte demandada LILIANA ARIAS COLLAZON con Rad 035-2017-00567 y por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre la parte demandada MARIA ROSA ATEHORTUA con Rad 030-2017-00575.

OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1703 del 13 de agosto de 2018, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali ante la parte demandada LILIANA ARIAS COLLAZON con Rad 035-2017-00567.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Seccionales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 5030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00334

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

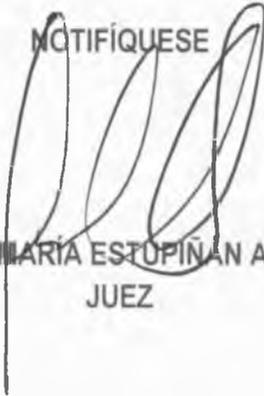
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTOPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	21 NOV 2018
EN ESTADO No. 204 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5027
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, en donde informa que se ha desistido del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo catastral (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio 156 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
204	21 NOV 2018
EN ESTADO No. ____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandada** y como quiera que a folio **136 del presente cuaderno** fue resuelto desfavorablemente lo pedido, aunado a que mediante proveído del 17 de Julio de 2018, visible a folio **153** se le estuvo a lo dispuesto en la mentada providencia, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la mentada providencia, máxime si el recurso de apelación fue declarado desierto por no aportarse las expensas necesario (Art. 324 del C.G.P.), todo lo cual consta a folio **150 del mismo cuaderno**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto sustanciación No. **1913** del 03 de Mayo de 2018, visible a folio **136 del presente cuaderno**, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 2358 del 11 de julio de 2017 visible a folio 25 dirigido al pagador COLEGIO BOLIVAR y el oficio circular N° 2359 del 11 de julio de 2017 dirigido a las diferentes entidades bancarias.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

204

EN ESTADO No. _____ DE HOY **21 NOV 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5028
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De la solicitud allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1403 del 26 de junio de 2018, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cúcuta, con Rad 007-2015-00438.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2469

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 001-2011-0005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 704	DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2470
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 019-2007-00457

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 204	DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2471

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 029-2007-01153

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada. previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

204 21 NOV 2018

EN ESTADO No DE HO
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2004-00691

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **ACLARÁNDOLE** que por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada RAUL CAMILO SANTOS IRIARTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79383649, comunicada a través de Oficio No. 1008 del 19 de MAYO de 2005, la medida **CONTINÚA VIGENTE** dentro del proceso Ejecutivo Singular, identificado con la partida No. 020-2003-00571, que cursa hoy en día en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>2018</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5031
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA verificación de la inexistencia de remanentes, **AUTORIZAR** a la señora MARIA DEL MAR PACHECO AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38472308, para que tenga acceso al proceso de la referencia, y así mismo obtenga copias físicas de las actuaciones, solicite y retire oficios de levantamiento de las medidas cautelares practicadas y demás documentos que se requieran, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cunuh Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la constancia del 15 de agosto de 2017, visible a folio 49, como quiera que se indica que en el presente proceso **no** se encuentran medidas cautelares materializadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
204 DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

16
AUTO SUSTANCIACION No. 5045
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2007-00819

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **OFICIO No. 856 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018** librado por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI y remitido a éste Despacho por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI el día **09 de noviembre de 2018**, mediante el cual se comunica sobre el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez, este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde **Abril de 2017**.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **OFICIO No. 50 DEL 26 DE ENERO DE 2018** librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA y remitido a éste Despacho por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI el día **09 de noviembre de 2018**, mediante el cual se comunica sobre el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALBERTO MENDOZA CHENG**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** toda vez, este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde **Julio de 2018**.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5043
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que se allegó el documento requerido, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94405459** y la tarjeta profesional No. **237899**, para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
204 21 NOV 2018	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución CIVIL Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FEDERICO MONTALVO GUZMAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14953049** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$79.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	21 NOV 2018
EN ESTADO No. 204	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5042
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2016-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

El apoderado de la parte **demandada** solicita el Despacho se ordene a quien corresponda sea realizada la liquidación del crédito dentro de este asunto, no obstante, según las voces de que trata el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., dicha carga recae exclusivamente en cabeza de "**cualquiera de las partes**", por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandada**.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda para que aporten una liquidación del crédito actualizada, una vez sea arribada al paginario, el juzgado impartirá su aprobación o modificación según sea el caso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5041
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00341

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo manifestado por el representante legal de la entidad **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE

RECONÓZCASELE la expresa facultad de recibir a la togada Dra. **ELSA MARIA MOYA OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31301857** y la tarjeta profesional No. **30216**, lo anterior a efectos de elaborar las órdenes de pago a su nombre, tal y como lo autoriza el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>204</u> DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5040
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo comunicado por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

204 21 NOV 2018

EN ESTADO No _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5039
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00792

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La parte demandante solicita se requiera a la Secretaria de Educación como quiera que han cesado los descuentos a la demandada, no obstante, pierde de vista la togada que mediante auto sustanciación No. 2777 del 22 de Junio de 2018, visible a folio 48, se le requirió a efectos de resolver sobre lo pedido, una liquidación del crédito actualizada descontados los abonos.

A su vez, mediante providencia del 05 de Octubre de 2018, se le elevó nuevamente un requerimiento en tal sentido, por ende, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Dra. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS para que atienda lo requerido mediante auto sustanciación No. 2777 del 22 de Junio de 2018, visible a folio 48 y mediante providencia del 05 de Octubre de 2018, visible a folio 50, esto es, que allegue liquidación del crédito actualizada descontando los abonos ordenados en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 21 NOV 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales: Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5038
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00363

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA entréguese el oficio de desembargo a la Dra. DIANA MORENO TOVAR identificada con la CC No. 31908886 y portadora de la TP No. 90068 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 204 DE HOY 21 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 5046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandada** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral segundo del auto sustanciación No. 4392 del 11 de Octubre de 2018, visible a folio 444 del expediente, en el entendido de que quien interpone el recurso es la apoderada judicial de la parte **demandada** y no como quedó en el referido auto.

POR SECRETARIA elévese a consulta la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>201</u>	DE HOY <u>21 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

26
101

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5047
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la manifestación que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a CALI PARKING MULTISER S.A.S. para que permita el ingreso de la señora **LIGIA ESTHER ISAZA NARVAEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31941297** a las instalaciones del parqueadero ubicado en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad, a fin de que la mentada interesada en el remate que se llevará a cabo el día miércoles 21 de Noviembre de 2018 a las 2:00 PM pueda verificar el estado del vehículo con placas **HMP840**.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.


CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM